Decreto 317

CREA COMITE CHILENO PARA PROGRAMA HIDROLOGICO INTERNACIONAL DE UNESCO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 18-JUL-1975 | Fecha Promulgación: 22-ABR-1975

Tipo Versión: Única De: 18-JUL-1975

Url Corta: http://bcn.cl/2hynj



CREA COMITE CHILENO PARA PROGRAMA HIDROLOGICO INTERNACIONAL DE UNESCO

Núm. 317.- Santiago, 22 de Abril de 1975.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes $N^{\circ}s$. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y en la ley N° 15.266, y

Considerando: que por decreto Nº 80, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 7 de Enero de 1965, fue creado el Comité Nacional para el Decenio Hidrológico Internacional, cuyas funciones expiraron el 31 de Diciembre de 1974;

Que en la 17a. Reunión de la Conferencia General de UNESCO se estudiaron las recomendaciones de la 7a. Reunión del Consejo de Coordinación del Decenio Hidrológico Internacional y se aprobó la resolución número 2.323, en la que se decide emprender en 1975 un programa intergubernamental a largo plazo en la esfera de la Hidrología, que se denominará Programa Hidrológico Internacional;

Que en el punto 7 de la misma resolución Nº 2.323, la Conferencia General de UNESCO invitó a los Estados Miembros a participar en el Programa Hidrológico Internacional de acuerdo con sus intereses y posibilidades y recomendó que se establezcan Comités Nacionales Permanentes, cuya base sean los actuales Comités Nacionales del Decenio Hidrológico Internacional;

Que por resolución 14 (EC XXIV) aprobada en su 34a. Reunión, el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial adhirió al programa a largo plazo de UNESCO en el campo de la Hidrología, estableciendo un Programa de Hidrología Operativo (PHO);

Que en la Conferencia Internacional sobre Resultado del Decenio Hidrológico Internacional y sobre Futuros Programas en Hidrología, celebrada en París en Septiembre de 1974, se aprobó el Plan de Ejecución del Programa Hidrológico Internacional para el periodo 1975-1980;

Que el Programa está destinado a contribuir al progreso del estudio, investigación y utilización del recurso agua, lo que es de suma importancia en el desarrollo socio-económico de Chile, y

Que el Programa Hidrológico Internacional comienza el 1º de Enero de 1975,

Decreto:

Artículo 1º- Créase, a partir del 1º de Enero de 1975, con sede en Santiago, el Comité Chileno (en adelante el "Comité"), para el Programa Hidrológico Internacional de UNESCO (en adelante PHI).

Artículo 2º- Serán funciones del Comité:



- a) Asesorar al Gobierno en todos los asuntos relacionados con el desarrollo y materialización del Programa Hidrológico Internacional (PHI).
- b) Proponer al Gobierno los Proyectos Nacionales a través de los cuales participará en el PHI.
 - c) Coordinar a nivel nacional las actividades que comprende el PHI.
- d) Servir de enlace entre Chile y los Estados Miembros y Organismos de las Naciones Unidas y organismos técnicos internacionales de carácter intergubernamental o no gubernamentales, con el fin de incrementar y mejorar el desarrollo del recurso agua y acelerar las investigaciones científicas en hidrología.
- e) El Comité coordinará su labor con CONICYT y lo asesorará en todas aquellas materias relacionadas con el fomento, coordinación y desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas en el campo de la hidrología.
- f) Propiciar la difusión y aplicación de los adelantos científicos en hidrología, en el ámbito nacional e internacional y la publicación de datos e informaciones obtenidas durante el PHI.

Artículo 3.o- El Comité estará Integrado por:

Un representante de la Dirección de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección de Riego del Ministerio de Obras Públicas

Un representante de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas.

Un representante de la Dirección Meteorológica de Chile de la Fuerza Aérea de Chile.

Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción.

Un representante de la Empresa Nacional de Electricidad S. A.

Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).

Un representante de la División de Servicios Sanitarios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Un representante de la Universidad de Chile.

Un representante de la Universidad Católica de Chile.

Un representante de la Universidad Técnica del Estado.

Un representante de la Universidad del Norte.

Un representante de la Universidad Católica de Valparaíso.

Un representante de la Universidad Federico Santa María.

Un representante de la Universidad de Concepción.

Un representante de la Universidad Austral.

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un representante de ODEPLAN.

Un representante del Depto. Defensas Fluviales del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4.o- El Comité podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz, a personas o representantes de organismos públicos o privados nacionales cuyas actividades encuadren o se relacionen con los programas del PHI.

Artículo 5°.- El Comité creará Grupos de Trabajo, para coordinar los estudios que se realicen sobre determinadas materias, en los cuales podrán participar personas u organismos especializados en dichas materias, aunque sean ajenos al Comité. Dichos Grupos de Trabajo serán concordantes en lo posible con los que a nivel internacional cree el Consejo de Coordinación del Programa Hidrológico Internacional de UNESCO.

Artículo 6° El Comité podrá constituir Sub-Comités Regionales cuando estime

necesario. El acuerdo respectivo se cumplirá mediante resolución del Comité que establecerá la sede, plazo, misión, funciones específicas y condiciones de su funcionamiento.

Artículo 7°- El Comité coordinará sus actividades con la Comisión Nacional de Lucha contra la Contaminación, con el Comité Nacional sobre el Hombre y la Biósfera (Programa MAB) y con otros organismos que ejerzan funciones relacionadas con materias de hidrología.

Artículo 8° - El quórum para sesionar será de 7 miembros del Comité con derecho a voto.

Artículo 9°- El Comité elegirá en sesión plenaria y por votación una Mesa Directiva, compuesta de: Presidente, Primer Vicepresidente y Secretario General de entre los representantes de las instituciones integrantes del Comité.

Artículo 10°- El Secretario General estará a cargo de los asuntos técnicos administrativos del Comité y residirá en la sede del Comité.

Artículo 11°- El presupuesto de gastos de administración y publicaciones que requiera el Comité será establecido anualmente en sesión plenaria, y será administrado por la institución designada para este objeto, de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento a que se refiere el artículo 12°.

Artículo 12°- El Comité se regirá por un Reglamento que se dictará por decreto supremo.

Artículo 13°- El Comité se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al que corresponderá también realizar las funciones de enlace con los Estados Miembros y Organismos de las Naciones Unidas y organismos técnicos internacionales de carácter intergubernamental a que se refiere la letra d) del artículo 2°, sin perjuicio de las funciones de coordinación y administración que en materia de asistencia técnica internacional competen a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, de acuerdo con su Estatuto Orgánico (decreto N° 491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública).

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Relaciones Exteriores.- Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.- Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.- Carlos Granifo Harms, Ministro de la Vivienda y Urbanismo.- Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Rigoberto Torres Astorga, Director General Administrativo interino.